

## NORMATIVA BÁSICA EN MATERIA PREVENTIVA

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

REAL DECRETO 2177/1996, de 4 de Octubre de 1996, por el que se aprueba la Norma Básica de Edificación "NBE-CPI/96".

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

REAL DECRETO 485/1997, 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

REAL DECRETO 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

REAL DECRETO 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

REAL DECRETO 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Fuente de consulta: Página web del INSHT  
<http://www.mtas.es/insht/>

## COSTE DE LA NO PREVENCIÓN

Confederación Regional de Empresarios  
de Castilla-La Mancha (CECAM)

C/ Reino Unido-3

Tel:925 28 50 15 - Fax:925 21 57 52

[www.cecarn.es](http://www.cecarn.es)



# OBLIGACIONES DE LOS AUTÓNOMOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN

Ni Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ni la normativa que la desarrolla son de aplicación, con carácter general, al trabajo de los autónomos. Pero, excepcionalmente, la ley regula de manera específica algunos derechos y obligaciones para los trabajadores autónomos.

Si un trabajador autónomo contrata, a través de contrato de trabajo, a otras personas se convierte, automáticamente, en empresario de esas personas. Frente a ellos asume todas las obligaciones que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales pone a cargo de los empresarios.

Las obligaciones de prevención fundamentales, aplicables tanto al autónomo como empresario como frente a su propio trabajo son, principalmente:

- ❑ Evitar los riesgos.
- ❑ Evaluar los riesgos que no se pueden evitar.
- ❑ Combatir los riesgos en su origen.
- ❑ Adaptar el trabajo a la persona.
- ❑ Planificar la prevención, adoptando las medidas necesarias para eliminar y/o disminuir los riesgos.
- ❑ Dar la formación/información necesaria y adecuada a sus trabajadores.

Las obligaciones específicas de todo trabajador en cuanto a la prevención de riesgos laborales son básicamente:

- ❑ Velar por su propia seguridad y salud y por la de terceros.
- ❑ Usar correctamente todos los medios de trabajo.
- ❑ Usar adecuadamente los medios y equipos de protección.
- ❑ Utilizar adecuadamente los dispositivos de seguridad de los medios de trabajo y del centro de trabajo.
- ❑ Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.
- ❑ Cooperar con el empresario (o contratista) para trabajar en condiciones seguras.

Los derechos de los autónomos como trabajadores (son contratados) son principalmente:

- ❑ Información/Formación
- ❑ Consulta
- ❑ Participación
- ❑ Paralización de la actividad
- ❑ Vigilancia de la salud



**LO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DEL EMPRESARIO ES A SU VEZ UN DERECHO DEL TRABAJADOR Y VICEVERSA.**

# LA RENTABILIDAD DE LA PREVENCIÓN



Como hemos comentado la Ley de Prevención de Riesgos no es de aplicación al trabajo de los Autónomos, pero ¿porqué debemos invertir en prevención?



**LA PREVENCIÓN NO ES UN GASTO ES UNA INVERSIÓN**



# COSTES DE LA SINIESTRALIDAD

Los accidentes de trabajo constituyen una cuantiosa fuente de generación de costes, especialmente para las pequeñas empresas. ¿Qué tipo de costes?

**Coste humano:**

El coste humano lo constituye el daño que sufren tanto las personas directamente afectadas como sus allegados, empresario, familiares...

**Coste económico:**

El coste económico está formado por todos los gastos y pérdidas materiales que el accidente ocasiona, para la persona y su familia, para la empresa y sus compañías aseguradoras, para las arcas públicas, para la sociedad en general.

Pero además un accidente conlleva una serie de repercusiones más difíciles de apreciar:



**ES NECESARIO INVERTIR EN PREVENCIÓN**